



CIRCULAR No. 14 /2012

PARA: VICERRECTORES
SECRETARIO GENERAL
DECANOS ACADÉMICOS
DECANOS DEL MEDIO UNIVERSITARIO
SECRETARIOS DE FACULTAD
DIRECTORES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

DE: JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCIA, S.J. - RECTOR

ASUNTO: Evaluación Supletoria

Fecha: Septiembre 12 de 2012

Con el fin de precisar y complementar las directrices contenidas en la Circular No. 37 que envié el 11 de noviembre de 2009, documento que se adjunta a la presente, he considerado conveniente compartir con ustedes las siguientes consideraciones.

Tal como lo señala el Reglamento de Estudiantes (N. 67), cuando un estudiante “no pudo presentar oportunamente” una evaluación académica, él tiene la posibilidad de solicitar al Director del Programa la autorización de una evaluación supletoria. Queda claro entonces que la gestión del estudiante tiene lugar con posterioridad a la realización de la evaluación académica. Como lo estipula el Reglamento, el Director decidirá si lo autoriza o no, teniendo en cuenta si hay “razones debidamente justificadas por escrito”.

Una situación diferente se configura cuando el estudiante **en forma previa** a la evaluación académica programada, informa al Director del Programa acerca de compromisos adquiridos por razones ajenas a su voluntad que le impiden asistir a dicha evaluación, por ejemplo:

1. Citación por razones de servicio militar o de orden judicial
2. Representación de la Universidad en eventos académicos, culturales o deportivos
3. Cruce de exámenes programados por la propia Universidad
4. Intervenciones quirúrgicas que no admiten aplazamiento
5. Funerales de parientes en primer grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil

Rectoría

En estos casos el Decano Académico o en su ausencia el Decano del Medio Universitario, a solicitud del Director del Programa, una vez verificado el impedimento presentado por el estudiante, podrá autorizar la reprogramación sin costo de la respectiva evaluación académica, la cual deberá coordinar el Director del Programa con el Director del Departamento correspondiente. Se entiende que puede haber casos extraordinarios en los cuales no es posible el aviso previo. Queda a juicio del Decano Académico o en su ausencia del Decano del Medio Universitario, dar trámite a las solicitudes correspondientes. Copia de dicha autorización deberá ser enviada a la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Vicerrectoría Académica.

Espero que de esta forma podamos resolver en la Universidad estas situaciones que por una parte buscan atender debidamente las circunstancias particulares de cada estudiante y por otra, que exigen un acertado criterio por parte de quienes tienen la facultad de tomar decisiones en esta materia. Como lo hemos advertido en diversas ocasiones la exigencia académica y el rigor en los procedimientos no tienen por qué reñir con el humanismo que siempre ha caracterizado nuestra Universidad.

Atentamente,



JOAQUÍN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA, S.J.
Rector

Rectoría

Pontificia Universidad Javeriana